

Por medio del presente, se notifica a los auxiliares de la Administración Aduanera y público en general, los procedimientos para disfrutar de los beneficios contenidos en el Decreto 4.683 de fecha 01/05/2022, publicado en la Gaceta Oficial 6.697 Extraordinario del 01/05/2022, mediante el cual se establecen exoneraciones en materia aduanera a las importaciones definitivas de mercancías y sectores señalados en el Capítulo II del citado Decreto, según corresponda. Así como, de las exoneraciones previstas en el Decreto 4.684 de fecha 02/05/2022, publicado en la Gaceta Oficial 6.698 Extraordinario del 02/05/2022, mediante el cual se dicta Reforma Parcial del Decreto 2.647 del 30/12/2016, contentivo del Arancel de Aduanas.

En tal sentido, se informa que la Administración Aduanera ha realizado las actividades de adecuación del Sistema SIDUNEA, en sus dos ambientes (S++ y SW), indispensables para la implementación de los citados Decretos a partir de la fecha de vigencia, por lo que hace de su conocimiento que a los fines de gozar de los beneficios de exoneración, al momento de la declaración deben seleccionar lo siguiente:

Decreto **4.683** de fecha **01/05/2022**, mediante el cual se establecen exoneraciones en materia aduanera:

- Exoneración prevista en el artículo 3, que opera de pleno derecho, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y el código adicional **554** (campo 37 de la DUA), siempre que el código arancelario se encuentre incluido en el Apéndice I.
- Exoneración prevista en el artículo 4, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y el código adicional **550** (campo 37 de la DUA), vinculado únicamente a los entes del Estado, cuyo RIF inicie con la letra "G", siempre que el código arancelario se encuentre incluido en el Apéndice II y disponga del "Oficio de exoneración", emanado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT.
- Exoneración prevista en el artículo 5, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y el código adicional **574** (campo 37 de la DUA), siempre que el código arancelario se encuentre incluido en el Apéndice III y disponga del "Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente", emanado del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias.

Igualmente, conforme a lo previsto en el artículo 7, los Regímenes Legales indicados en la columna cinco (5) del artículo 37 del Arancel de Aduanas, que resulten aplicables a la importación de las mercancías objeto de las exoneraciones allí previstas, serán exigibles conforme lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

Decreto **4.684** de fecha **02/05/2022**, publicado en la Gaceta Oficial 6.698 Extraordinario del 02/05/2022, mediante el cual se dicta Reforma Parcial del Arancel de Aduanas:

- Exoneración prevista en los artículos 8 y 10, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y los códigos adicionales **225 ó 226** (campo 37 de la DUA), siempre que el código arancelario se encuentre identificado como BK o BIT respectivamente, en la columna tres (3), del artículo 37 del Arancel de Aduanas vigente, y disponga del “Certificado de Exoneración de BK o BIT”, administrado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias.
- Exoneración prevista en la Nota 6 del Subcapítulo I del Capítulo 98, depende del supuesto seleccionar:
  - Régimen de Importación Definitiva (4000) y el código adicional **553** (campo 37 de la DUA), siempre y cuando disponga del “Certificado de Exoneración del Sector Automotriz”, administrado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias, para el caso de la partida 98.08 y
  - Régimen de Importación MEIV (5300) y el código adicional **549** (campo 37 de la DUA), siempre y cuando disponga de la “Autorización de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos M.E.I.V.”, emitida por el SENIAT, en el caso de las mercancías clasificadas en las partidas 98.01 a 98.07.
- Exoneración prevista en el subcapítulo II del Capítulo 98 “Mercancías sometidas a Régimen de Contingente Arancelario, seleccionar el Régimen de Importación Definitiva (4000) y depende del caso seleccionar entre los códigos adicionales **555**, a **573** (campo 37 de la DUA), siempre y cuando se disponga del “Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Contingente Arancelario”, administrado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior.

Para finalizar, se hace referencia a que las exoneraciones del impuesto al valor agregado señaladas en los artículos del Arancel de Aduanas estarán sujetas a la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en el Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario”.